



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 284 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 14 MAR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N.º 036-2025-COORDINACION/PROCOMPITE/GRJ de fecha 25 de febrero de 2025 emitido por el Econ. Samuel A. Robles Huaynate coordinador de PROCOMPITE del gobierno regional de Junín, Informe Técnico N.º 108-2025-GRJ-GRDE, de fecha 25 de febrero del 2025 emitido por Ing. Miguel Ángel Rivera Porras Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional De Junín, el Informe Técnico N.º 0197-2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 28 de febrero del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, según el texto único ordenado de la LEY N.º 30225. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por

	ORAF
DOC. N.º	8900197
EXP. N.º	603862



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o

Que, según el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: b) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2

Que, habiendo el 06.09.2024 recepcionado la ORDEN DE COMPRA- GUÍA DE INTERNAMIENTO N.º 0001624, EXP. SIAF N.º 0000013033, el contratista, empresa NEGOCIACIONES KIVINAKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N.º 20541455354, se comprometió en realizar correctamente la totalidad de la contrata de la "adquisición de *MOTOGUADAÑA Y DESBROZADORA PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIALES CAFETALERAS SANTA ANA – PERU, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION A TRAVES DE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL MANEJO DE CULTIVO DE CAFÉ EN COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES SOSTENIBLES DEL PERENE EN EL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y REEGION JUNIN"*; por el plazo de entrega del bien será 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compras (iniciado el 04.10-2024 y culminado el 19.10.2024- sábado), por el monto contractual total de s/107,500.00 (ciento siete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, con carta N.º 036-2025-COORDINACION/PROCOMPITE/GRJ de fecha 25 de febrero de 2025 emitido por el Econ. Samuel A. Robles Huaynate coordinador de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Junín "advierte que el contratista: *NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C. con RUC N.º 20541455354 ha cubierto el monto máximo de la penalidad por mora, por lo que se recomienda dejar sin efecto (resolver el contrato) en forma total la orden de compra 1624-SIAF 13033, al haber incumplido con la entrega total de los bienes"*

Que, con Informe Técnico N.º 108-2025-GRJ-GRDE, de fecha 25 de febrero del 2025 emitido por Ing. Miguel Ángel Rivera Porrás Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional De Junín en la que concluye "teniendo en consideración el plazo de entrega del bien, remitido a su despacho el expediente original de la orden de compra N.º 1624-SIAF 13033, emitida a favor de la empresa





Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C. con RUC N.º 20541455354, por el monto de s/ 107,500.00 (ciento siete mil quinientos con 00/100 soles). Para su resolución total, por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora"

Así mismo dentro del desarrollo del informe técnico que nos antecede nos dice que, de la notificación de la orden de compra a la fecha, el proveedor no ha atendido la orden de compra N.º 1624-SIAF 13033, **acumulado un monto máximo de la penalidad por 144 días calendarios.**

Que, con el Informe Técnico N.º 0197-2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 28 de febrero del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye *"de acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el área usuaria (gerencia regional de desarrollo económico), la orden de compra N.º 1624-2024, perfeccionado con fecha (04.10.2024) entre la Entidad y el Contratista NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C. con RUC N.º 20541455354 debidamente representado por su Gerente General el Sr. Oscar Alvarado Unsihuay, cuyo objeto es la ADQUISICION DE DESBROZADORAS (MOTOGUADAÑA) PARA EL PROGRAMA PROCOMPITE 2023, configura para resolver en forma TOTAL, (...) en virtud a lo expuesto y de acuerdo al artículo 161 y el artículo 162 del RLCE, se concluye que corresponde aplicar la penalidad por mora por el monto de s/ 10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta con 10/100 soles), la misma que la entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar dicha penalidad(...)"*

Que, el literal 6.14 del numeral 6.14 de la directiva, prescribe que, el gobierno regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) **Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo** c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Adicionalmente, el literal 6.14.2. precisa que: para los literales a), b) y c) la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares o quien haga a sus veces mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, sin embargo, dicho precepto legal no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la normativa precedente, dispone penalidades por mora, para sancionar el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en ese contexto, la entidad aplicara la penalidad por mora, de manera automática, por cada día de atraso, observando la formula prevista en el numeral XVI de las especificaciones técnicas;



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por otro lado en relación de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la ley, establece: "que cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución de contrato, resulta la aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del reglamento, de acuerdo el cual, "164.1 la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista(...) b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;" en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedara resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, en esta línea y conforme lo expuesto y concluido por la sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares en el Informe Técnico N.º 0197-2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 28 de febrero del 2025, expresa en su análisis lo siguiente:

En ese sentido se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el documento 3) de los antecedentes siendo los siguientes:

Monto contractual	S/ 107,500.00
Forma de pago	Pago Único
Plazo de ejecución del contrato	15 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la O/C
Notificación de la o/c	.04/10/2024
Inicio de Plazo	05/10/2024
Fin de Plazo	19/10/2024(sábado)
Se actualiza la fecha de acuerdo al (...) artículo 183. Del código civil. - el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: 5.- el plazo cuyo ultimo día sea inhábil, venci el primer día hábil siguiente (...)	21/10/2024
Días de atraso en la entrega de los bienes	130 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 107,500.00	
PD=	$\frac{0.10}{0.40} \times \frac{107,500.00}{15} = \frac{10,750.00}{6} = 1,791.67 \times 130 \text{ días} = 232,916.67$
P.T.= S/ 232,916.67	10% M.C. = S/ 10,750.00

En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora del UNICO ENTREGABLE ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%) del avance ejecutado, al





Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



haberse arrojado el calculo por un monto de s/ 232,916.67 (doscientos treinta y dos mil novecientos dieciséis con 67/100 soles), estando antes la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164° del RLCE.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR "normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" Y con la visacion de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Gerente Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER en forma total, **POR ACUMULACION DE MONTO MAXIMO DE PENALIDAD** de la ORDEN DE COMPRA- GUÍA DE INTERNAMIENTO N.º 0001624, EXP. SIAF N.º 0000013033, el contratista, empresa **NEGOCIACIONES KIVINAKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N.º 20541455354, se comprometió en realizar correctamente la totalidad de la contrata de la "**ADQUISICIÓN DE MOTOGUADAÑA Y DESBROZADORA PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIALES CAFETALERAS SANTA ANA - PERU, según plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION A TRAVES DE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL MANEJO DE CULTIVO DE CAFÉ EN COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES SOSTENIBLES DEL PERENE EN EL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y REEGION JUNIN"**.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la empresa **NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C.**, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


P.C. Marianela Liz Guispe Balas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL